

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria Nº JGL2026/1

JGL-13/01/2026-1

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

Ausente con excusa

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de enero de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 1 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de diciembre de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-015. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 129/25. (R. Apelación n.º 1092/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada Adverso: M.S.G.B y Subcomunidad de Propietarios Flamencos Bloque 8. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3832/25. Expte. 2025/4658

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-020. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 527/23. Órgano: Juzgado de lo Social nº 5 de Almería. Adverso: S.S.M. Situación: Auto nº 304/25. Expte. 2023/10570

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-001. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 606/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: O.M.V.A. Situación: Auto nº 484/25. Expte. 2025/548

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-002. Asunto: Pieza separada de ejecución. Núm. Autos: 20/24. (R. Apelación n.º 1066/25). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: C.A.G.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3666/25. Expte. 2024/3273

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-030. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 343/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: P.M.A. Situación: Sentencia nº 351/25. Expte. 2024/13037

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del servicio de mantenimiento de cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana de Roquetas de Mar. Expte. 13/25 Serv. Expte. 2025/12939

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro sin instalación de elementos de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto, S.A.R.A. Expte. 25/25 Sum. Expte. 2025/15367

9º. PROPOSICIÓN relativo a la adjudicación del contrato privado de servicio de Organización y realización de la exposición “El Pulso del Mundo” a celebrar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, englobada dentro de la Programación de Invierno de 2026. Expte. 2025/17709

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro en régimen de adquisición de productos promocionales e impresos para actividades y eventos organizados por el Área de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado. Expte. 27/24.- Sum. Expte. 2024/13228

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato de obra de acondicionamiento de la plaza Hermanos Martín Escudero en Aguadulce, t.m. de Roquetas de Mar, Expte. 11/19.-Obra. Expte. 2021/14860

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de Servicio de monitores/profesores para la realización de diversos talleres y cursos de formación en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 1: Talleres artísticos (pintura y cerámica) y Lote 2: Música y teatro (Programa de refuerzo Escuela de Música, Danza y Teatro). Expte. 11/21.-Servicio (2021/286). Expte. 2021/286

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y de la garantía complementaria del contrato de Servicio de limpieza para las dependencias del C.D.U. Juan González Fernández, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 48/20.-Servicio (2021/3062). Expte. 2021/3062

ÁREA DE URBANISMO.

14º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 17 de diciembre de 2025 en



procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2025/14238. Expte. 2025/14238

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15º. DACION DE CUENTAS de la firma del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, provincia de Almería, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el municipio de Roquetas de Mar: Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería - Nuevo depósito de agua potable en Aguadulce. Expte. 2025/19923

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de diciembre de 2025.

Se da cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de diciembre de 2025, observándose que, por error, en el cuadro de asistentes se omitió que la Sra. Concejal doña Alba Acedo Escobar había excusado su ausencia a la sesión al encontrarse de baja por maternidad.

Se procede a su rectificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se declara aprobada el Acta, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.



B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-015. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 129/25. (R. Apelación n.º 1092/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada Adverso: M.S.G.B y Subcomunidad de Propietarios Flamencos Bloque 8. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3832/25. Expte. 2025/4658

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de enero de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por Subcomunidad de Propietarios Flamencos Bloque 8, se interpuso recurso de apelación contra el Auto de 2 de abril de 2025 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería en el Procedimiento Ordinario núm. 129/2025, en cuya parte dispositiva dice "se cuerda la medida cautelar interesada por M.S.G.B., de suspensión de la licencia urbanística de obras a Subcomunidad de Propietarios Flamencos Bloque 8, expediente número 2024/8746, para Instalación de Ascensor en edificio plurifamiliar, sito en Playa Serena Residencial Los Flamencos Bloque 8, referencia catastral nº 3547905WF3634N, entretanto se resuelve el Recurso contencioso administrativo presentado frente a dicha resolución. Se acuerda en concepto de caución la suma de 2.900,00 euros, cantidad que habrá de ser previamente ingresada en el plazo de 10 días en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, mediante efectivo, fianza, aval o cualquier de las formas admitidas en derecho."

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de diciembre de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 3832/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 3 de noviembre de 2025.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de Firmeza de la Sentencia nº 3832/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACONDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-020. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 527/23. Órgano: Juzgado de lo Social nº 5 de Almería. Adverso: S.S.M. Situación: Auto nº 304/25. Expte. 2023/10570

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de enero de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por S.S.M. se interpuso demanda en materia de reclamación de indemnización por daños y perjuicios ante el Juzgado de lo Social nº 5 de Almería, en la que el demandante solicitaba el pago de 189.474,27 € en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del accidente laboral sufrido.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de enero de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 304/25 en cuya Parte Dispositiva se acuerda homologar el acuerdo transaccional al que han llegado las partes en fecha el 11/12/25 sobre la demanda de reclamación de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el trabajador en los mismos términos pactados en tal acuerdo.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de Auto nº 304/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-001. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 606/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: O.M.V.A. Situación: Auto nº 484/25. Expte. 2025/548

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de enero de 2026:

“!ANTECEDENTES

I. Por O.M.V.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la desestimación, por resolución notificada en fecha de 08/10/2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 09/05/2024, a consecuencia de un siniestro en el vehículo con matrícula 6934-KTK, que sufrió una serie de daños materiales, cuyo importe ascienden a la cuantía de 633,28 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de noviembre de 2025 nos ha sido notificado el Auto nº 484/25 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 484/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-002. Asunto: Pieza separada de ejecución. Núm. Autos: 20/24. (R. Apelación n.º 1066/25). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: C.A.G.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3666/25. Expte. 2024/3273

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de enero de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por C.A.G.S., se interpuso recurso de apelación nº 1066/2025 contra el Auto nº 379/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería por el que se acuerda el archivo de la pieza separada de ejecución nº 20/2024, incoada para el cumplimiento de la Sentencia nº 94/2020 dictada el 20.05.2020 por el mismo Juzgado en el recurso ordinario nº 723/2016.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 19 de diciembre de 2025, nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 3666/25, de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 20 de octubre de 2025.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 3666/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de 30 días. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-030. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 343/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: P.M.A. Situación: Sentencia nº 351/25. Expte. 2024/13037

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de enero de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por P.M.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente la resolución nº 2024/2559, de 24 de abril de 2024, del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente el 10 de enero, solicitando ser indemnizado por los daños sufridos en su propiedad, local sito en Avenida Carlos III, número 565, planta baja, por filtraciones de aguas pluviales a través del acerado municipal y arquetas colindantes con el establecimiento. Reclama la cantidad de 475,53 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 8 de enero de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 351/25, en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y, en consecuencia, se confirma la



resolución recurrida por ser la misma ajustada a derecho; todo ello sin expresa imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 351/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del servicio de mantenimiento de cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana de Roquetas de Mar. Expte. 13/25 Serv. Expte. 2025/12939

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 8 de enero de 2026:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana en Roquetas de Mar, consistente en un techo con apertura central, y teniendo en cuenta que es una instalación electromecánica que necesita de un mantenimiento y unas revisiones periódicas, que aseguren su normal funcionamiento y garanticen su correcta utilización en las mejores condiciones de eficiencia, calidad y seguridad, así como el debido cumplimiento de los requisitos legales que le afecten.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por el técnico municipal que se propondrá como responsable del contrato Ricardo Roldán Infante, responsable de la Unidad de Cultura, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

CÓDIGOS CPV:

50000000: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y

MANTENIMIENTO:

50700000: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EDIFICIOS.

50800000: SERVICIOS VARIOS DE REPARACIÓN Y

MANTENIMIENTO

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

En el marco de la presente licitación SI podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: NO PROCEDE división en lotes, conforme a la cláusula 6 de la Memoria Justificativa, ya que el alcance del servicio de mantenimiento a prestar forma parte de una misma unidad funcional con un único vínculo operativo real circunscrito a la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana, que por sus especiales características técnicas de montaje, mantenimiento y seguridad exige su prestación por la misma empresa mantenedora para la correcta ejecución del contrato en las debidas condiciones de seguridad justificando así su no división en lotes.

El presupuesto base de licitación asciende a: treinta y cinco mil euros (35.000 €) IVA incluido.

El valor estimado del contrato se ha fijado en la cantidad de Ciento Quince Mil Setecientos Dos Euros con Cuarenta y Ocho céntimos, 115.702,48 €, conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más el presupuesto correspondiente a la anualidad de posibles prórrogas, IVA excluido.

El precio máximo del contrato se establece en Veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (28.925,62 €) más Seis mil setenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (6.074,38



€) en concepto de IVA lo que hace un total de Treinta y cinco mil euros (35.000 €).

Segundo.- Con fecha 30 de diciembre de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 301225), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1, comprobando la mesa de contratación que no había ninguna oferta presentada.

Tercero.- La presente propuesta se adecúa a la legislación aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO



En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y considerando que la presente propuesta se ajusta a la legislación de aplicación en todos sus términos, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta, de fecha 7 de enero de 2025, declarando desierta la licitación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana de Roquetas de Mar.

Segundo.- Declarar desierta la licitación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana de Roquetas de Mar.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Cultura, al Responsable del Contrato y a la Delegación de Hacienda y Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro sin instalación de elementos de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Procedimiento Abierto, S.A.R.A. Expte. 25/25 Sum. Expte. 2025/15367

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de enero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro sin instalación de elementos de mobiliario urbano, necesarios para garantizar una imagen urbana adecuada del espacio público dentro del término municipal de Roquetas de Mar, en los términos y con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del suministro detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado junto a la memoria justificativa por la técnico de Vías, Infraestructuras y EE.PP. María del Mar Jiménez González, quien asimismo será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la unidad de Urbanismo.

CÓDIGOS CPV AMBOS LOTES: 03300.151.635 MOBILIARIO URBANO

TIPO: Suministro

SUBTIPO: Adquisición

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

En el marco de la presente licitación podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: En aplicación del art. 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, pues se trata de un suministro de diversos elementos de mobiliario urbano que deben guardar una homogeneidad estética y funcional para garantizar una imagen urbana uniforme, evitando que la ciudad presente un aspecto heterogéneo que afecte negativamente a la calidad del espacio público, entre otros motivos que se justifican en la cláusula 7 de la memoria justificativa de inicio del expediente.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *ciento veintitrés mil novecientos sesenta y seis euros y noventa y cuatro céntimos (123.966,94.-€), más veintiséis mil treinta y tres euros y seis céntimos (26.033,06.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.*

IVA (21%): *veintiséis mil treinta y tres euros y seis céntimos (26.033,06.-€) en concepto de IVA durante un año de duración del contrato.*

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: *quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y cuatro céntimos (545.454,54.-€), IVA excluido.*

Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para un año inicialmente previsto, más las posibles prórrogas anuales de otros tres años y la inclusión del posible incremento de hasta un 10% de unidades adicionales a suministrar.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: *Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los diversos materiales y productos necesarios en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de los artículos con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.*

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la cuantía total de dichas unidades no es posible definirla al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones de suministro, considerándose como precios máximos de licitación los establecidos en el cuadro de precios unitarios del pliego de prescripciones técnicas



particulares. Para las especificaciones técnicas de cada prestación se estará en todo caso a lo exigido en el pliego técnico. La empresa licitadora ofertará un porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios de los productos necesarios en el alcance del suministro.

UNIDADES NO CONTEMPLADAS EN LAS TABLAS DE PRECIOS UNITARIOS: En el caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro adjunto del pliego técnico, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio contradictorio tomando como base los especificados en el referido listado de precios unitarios del pliego técnico para prestaciones análogas, y quedarán referenciados por su valor de mercado, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado. El acta para la inclusión del precio unitario en el contrato será firmada por el responsable del contrato y la empresa adjudicataria, y será propuesta para su aprobación por el órgano de contratación por la Delegación responsable de la unidad de ejecución y seguimiento del contrato; una vez aprobada se adjuntará a la factura correspondiente y este precio quedará incorporado como una prestación de suministro incluida en el contrato hasta su finalización.

Este procedimiento previsto, y detallado posteriormente en el apartado correspondiente a la facturación del presente cuadro anexo de características, no puede suponer en ningún caso incremento del precio global del contrato, ni suponer en relación al conjunto de prestaciones un incremento cualitativo desde el punto de vista sustantivo del objeto del contrato, limitado a un máximo del 3% del conjunto de prestaciones suministradas.

***REFERENCIAS A MARCAS DE FABRICACIÓN EN PRECIOS UNITARIOS:** Si alguno de los materiales relacionados en el anexo del pliego técnico sobre precios unitarios de los productos necesarios del suministro, estuviera especificado con alusión marcas y/o modelos, es con el fin único y exclusivo de definir el material o componente objeto de este contrato. En ningún caso la referencia a una fabricación o a una procedencia determinada se realiza con la finalidad de favorecer o descartar ciertas marcas o productos, sino a fin de hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los requerimientos técnicos de los elementos objeto del suministro para facilitar su información, admitiéndose en todo caso

equivalente de conformidad con el artículo 126.6 LCSP, que cumpla con los requerimientos técnicos y exigencias del pliego técnico.

DESGLOSE DE COSTES: En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a las tarifas legalmente establecidas, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado".

Segundo.- El 2 de diciembre de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 021225), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.	B2457255 4
RUIZ ORTEGO, S.L.	B0416892 8

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en apartado F) "Documentación acreditativa de la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional", de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.	B24572554	ADMITIDO
RUIZ ORTEGO, S.L.	B04168928	ADMITIDO

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación de 12 de diciembre de 2025, (S 121225), se realizó la apertura del SOBRE 3 que contenía las ofertas económicas de los licitadores.

Las ofertas presentadas serán valoradas según los criterios de adjudicación establecidos en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas", de la cláusula 0, del CAC al PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, de conformidad con los arts. 145 y 146 de la LCSP, y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto, valorando hasta un máximo de 90 puntos el criterio económico, mediante porcentaje de descuento en los precios unitarios de los suministros, en la búsqueda de una mayor rentabilización y eficiencia de los recursos públicos que se ponen por la Administración a disposición del contrato, y hasta un máximo de 10 puntos como criterio de calidad, valorando una posible reducción en el plazo de entrega.

Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios establecidos en Pliego Técnico	Compromiso de plazo de entrega
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.	28,88 %	DE 4 A 6 DÍAS
RUIZ ORTEGO, S.L.	35 %	DE 4 A 6 DÍAS

UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO: Dada la trascendencia del criterio económico y la naturaleza objetiva de los criterios a valorar, NO se considera necesario umbral mínimo de puntuación en los criterios cualitativos, pues la empresa que resulte



adjudicataria acreditará una suficiente calidad en la correcta ejecución del suministro, mediante la configuración planteada en las prescripciones contempladas en los pliegos que rigen esta licitación.

Quinto.- De forma previa a la valoración de las ofertas se procedió a comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas", de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

Al haberse configurado en el resto de los criterios evaluables mediante fórmulas un solo criterio de calidad con las opciones a ofertar ya tasadas y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados, se atenderá únicamente al criterio de porcentaje de descuento para determinar la viabilidad de la oferta: Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

Aplicando lo anterior, el umbral de baja por encima del cual se podrá considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 41,94 %. Por lo que, ninguna de las ofertas presentadas está incursa en valores anormales o desproporcionados al encontrarse su porcentaje de descuento por debajo de dicho umbral de baja calculado.

Sexto.- Posteriormente, se procedió a la valoración de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, según los criterios de valoración establecidos en el apartado N) "CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS", de la cláusula 0 del CAC al PCAP, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios establecidos en Pliego	Ponderación Máx.: 90 ptos.	Compromiso de plazo de entrega	Ponderación Máx.: 10 ptos.

	<i>Técnico</i>			
<i>GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.</i>	28,88 %	81,75 ptos.	<i>DE 4 A 6 DÍAS</i>	10 ptos.
<i>RUIZ ORTEGO, S.L.</i>	35 %	90 ptos.	<i>DE 4 A 6 DÍAS</i>	10 ptos.

Séptimo.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación fue el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
<i>GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.</i>	91,75 ptos.
<i>RUIZ ORTEGO, S.L.</i>	100 ptos.

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de "SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR":

ORDEN DE CLASIFICACIÓ N	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	<i>RUIZ ORTEGO, S.L.</i>	100
2º	<i>GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.</i>	91,75 ptos.

Noveno.- La oferta propuesta por la mesa de contratación como primera clasificada es la presentada por el licitador RUIZ ORTEGO, S.L., con Cif. B04168928, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el suministro por un porcentaje de descuento sobre precios unitarios (aplicable a los precios unitarios de los materiales objeto del suministro en los términos del pliego técnico), del 35 %.



Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Ofrece además el licitador una reducción del plazo de entrega de entre 4 y 6 días, de los 12 días naturales de plazo máximo.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) IVA incluido, para el año inicial de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la cuantía total de dichas unidades no es posible definirla al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Décimo.- Por resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de fecha 18 de diciembre de 2025, se aprueba la anterior propuesta de clasificación de ofertas en orden decreciente.

Decimoprimero.- Seguidamente, la mesa de contratación requirió a la licitadora para que, en el plazo de diez (10) días hábiles presentara la documentación para adjudicar el suministro.

Decimosegundo.- El 18 de diciembre de 2025 se realizó a RUIZ ORTEGO, S.L., con Cif. B04168928, requerimiento de documentación, mediante comunicación electrónica a través de PLACE, que respondió al mismo el 19 de diciembre de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe de seis mil ciento noventa y ocho euros con treinta y cinco céntimos de euro (6.198,35.-€). Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal el 23 de diciembre de 2025, correspondiente al depósito de seguro de caución, por el mencionado importe y n.º de op. 320250005426.

Escritura de Constitución de la mercantil, junto con poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, junto con declaración responsable de encontrarse exento de su pago.

Se comprueba de oficio que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia económica y financiera declarada en el Anexo X: Se aporta certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, correspondiente a 2025, cuyo importe supera el importe mínimo exigido para la licitación: 185.950,41 €.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica o profesional: Consta en el Área de Contratación documentación justificativa de dicha solvencia, al haber realizado suministros similares en los años 2023 y 2024, por importe superior al mínimo exigido para este contrato: 86.776,86 €.

Aporta Anexo IX (MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES), debidamente cumplimentado indicando una persona de contacto para realizar las comunicaciones pertinentes derivadas de la ejecución del contrato con la persona responsable del contrato.

La empresa adjudicataria tiene suscrita la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil en orden a cubrir los posibles daños que se deriven a terceros con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, con un capital mínimo del importe del contrato por anualidad, y cobertura durante toda la ejecución del contrato. Aporta certificado expedido por el asegurador, en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como en su caso el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, pues mantendrá el seguro durante la duración del contrato. Aporta también copia del pago del recibo del seguro.



Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV. Aporta un certificado de la Seguridad Social en el que consta el número global de trabajadores de plantilla, para acreditar el tener menos de 50 personas trabajadoras.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimotercero.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de propuesta de clasificación de ofertas, de 18 de diciembre de 2025 y de propuesta de adjudicación de 30 de diciembre de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta presentada por la mercantil RUIZ ORTEGO, S.L., con Cif. B04168928, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el suministro por un porcentaje de descuento sobre precios unitarios (aplicable a los precios unitarios de los materiales objeto del suministro en los términos del pliego técnico), del 35 %.

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Ofrece además el licitador una reducción del plazo de entrega de entre 4 y 6 días, de los 12 días naturales de plazo máximo.



Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) IVA incluido, para el año inicial de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la cuantía total de dichas unidades no es posible definirla al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Tercero.- La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable anualmente otros tres años hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1.

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) IVA incluido, para el año inicial de duración del contrato.

Consta en el expte. retención de crédito, RC, de fecha 26 de septiembre de 2025, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 151 63500 MOBILIARIO URBANO, del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 150.000.-€ y n.º de operación 220250014837.

Igualmente constan en el expte. autorización de gasto, A, de fecha 29 de octubre de 2025, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 151 63500 MOBILIARIO URBANO, del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 150.000.-€ y n.º de operación 220250016256.



Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a la técnico de Vías, Infraestructuras y EE.PP. del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, María del Mar Jiménez González, siendo la unidad de Urbanismo la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución y a la unidad de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativo a la adjudicación del contrato privado de servicio de Organización y realización de la exposición “El Pulso del Mundo” a celebrar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, englobada dentro de la Programación de Invierno de 2026. Expte. 2025/17709

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de enero de 2026:

“I. ANTECEDENTES

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS. Contrato PRIVADO del servicio de DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN “EL PULSO DEL MUNDO” A CELEBRAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE INVIERNO DE 2026. 26/25 Privado. (P.N.S.P.) de conformidad con lo establecido en el Pliego de



Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjuntos al presente Pliego, elaborados por el Técnico Municipal Responsable del Contrato D. Ricardo Roldán Infantes. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente contrato privado de servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

– *CÓDIGOS CPV:*

92521100-0: Servicios de exposición en museos.

– *TIPO: Servicios. Incluido en el Anexo IV de la LCSP.*

– *RÉGIMEN: Privado*

– *PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD*

– *TRAMITACIÓN: Se inició por Tramitación Anticipada, aunque con el cambio de ejercicio ya se va a Adjudicar por Tramitación Ordinaria.*

– *LOTES: NO PROCEDE, tal y como se establece en el apartado 7 de la Memoria Justificativa, por constituir un único objeto contractual, el cual constituye una unidad funcional y se refiere a un contenido sujeto a propiedad intelectual en los términos establecidos en el artículo 168 a) 2º de la LCSP.*

– *NO se encuentra SUJETO a Recurso especial en materia de contratación*
2.-INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso a la empresa licitadora, mediante la solicitud de oferta inicial enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 27 de noviembre de 2025.

La no existencia de competencia ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de la empresa invitada al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168 a) 2.º de la LCSP.

Con fecha 5 de diciembre de 2025, en sesión celebrada por el órgano de Asistencia para procedimientos negociados (SN 26/25 EXPO), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP:



SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA":

- ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.*
- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: volumen anual de negocios (Agencia Tributaria Estatal) o modelos 101 o 303.*
- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO III donde se haga constar la relación de trabajos realizados de similar naturaleza y documentación acreditativa de los mismos.*
- Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.*
- También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo*

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 "OFERTA ECONÓMICA Y ASPECTOS OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN"

- ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA*

Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada por la licitadora, en fecha 10 de diciembre de 2025, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada:

LICITADOR	ESTADO
<i>RICHARD GARCÍA RODRÍGUEZ con DNI ADMITIDO ***5242**</i>	

3.- APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN.

El día 10 de diciembre de 2025, en la sesión SN 26/25 EXPO , se realiza la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contiene la oferta económica inicial.

4.-NEGOCIACIÓN. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores la oferta inicial y la oferta ulterior, excepto la oferta definitiva, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarla a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar las mejores ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido,



el 19 de diciembre de 2025 se comunica a la Delegación de Cultura la admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP: PRECIO y PROMOCIÓN de la exposición en la página web o redes sociales de la empresa. En dicha oferta inicial, el licitador se pronuncia aceptando el criterio 1 y 2.

Para llevar a cabo negociación se designa por parte del Ayuntamiento al RESPONSABLE DEL CONTRATO, D. Ricardo Roldán Infantes.

La NEGOCIACIÓN se efectúa mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia de los términos en que esta se produce; de ello se levanta ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

La negociación en los términos descritos se ha llevado a cabo por el responsable del contrato, quien, con fecha 23 de diciembre de 2025, traslada al Órgano de Asistencia para Procedimientos Negociados los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "EL PULSO DEL MUNDO" A CELEBRAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE INVIERNO DE 2026. 26/25 Privado. (P.N.S.P.) Tanto el acta de negociación como los correos electrónicos cruzados con la empresa licitadora se recogen en el expediente de Contratación. El licitador se pronuncia favorablemente aceptando el Criterio 1 y 2.

5.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA. Habiéndose recibido el acta de negociación con el resultado de la misma, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados da por cerrada la negociación con el Área Gestora en los términos anteriormente citados. Se envió a las empresas participantes en el proceso la solicitud de oferta final en fecha 23 de diciembre de 2025, para la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La oferta final recibida por parte del licitador se concreta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN "EL PULSO DEL MUNDO"

PRECIO: por importe de 12.170,00 euros (doce mil ciento setenta euros), más la cantidad de 1.217,00 euros (mil doscientos diecisiete euros) en concepto de IVA al 10%, lo que supone un total de 13.387,00 euros (trece mil trescientos ochenta y siete euros), IVA 10% incluido.



PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar: SI Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego técnico y Anexo I del mismo.

Una vez verificado que la oferta definitiva se ajusta y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, se procede a la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos y definidos en el PCAP:

CRITERIOS DE VALORACIÓN hasta 100 puntos

A) DE NATURALEZA ECONÓMICA

1.- EL PRECIO, que incluye en todo caso la gestión del comisariado y todas las acciones inherentes a la adecuada realización de la exposición. (49 PUNTOS).

B) DE NATURALEZA CUALITATIVA

2.- La PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar. (51 PUNTOS)

En virtud de la ponderación establecida y la oferta final presentada por el licitador, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

Licitador	Precio (sin IVA)	Pond. Máx 49	Promoción	Pond. Máx 51
RICHARD GARCÍA RODRÍGUEZ con DNI ***5242**	13.387,00 euros	49	Si	51

Siendo la tabla resumen:

Licitador	Puntuación criterio económico	Puntuación criterios cualitativos	PUNTUACIÓN TOTAL
RICHARD GARCÍA RODRÍGUEZ con DNI ***5242**	49	51	100

A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados propone como oferta mejor valorada para la contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "EL PULSO DEL MUNDO" A CELEBRAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBADA DENTRO DE LA

PROGRAMACIÓN DE INVIERNO DE 2026., la presentada por el siguiente licitador en los términos que se exponen:

EXPOSICIÓN "EL PULSO DEL MUNDO"

PRECIO: 12.170,00 euros (doce mil ciento setenta euros), más la cantidad de 1.217,00 euros (mil doscientos diecisiete euros) en concepto de IVA al 10%, lo que supone un total de 13.387,00 euros (trece mil trescientos ochenta y siete euros), IVA 10% incluido.

PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar: SI Se ha comprobado de oficio, por parte de la Tesorería Municipal, que el licitador propuesto para adjudicatario no se encuentra de alta como contribuyente en la base de datos tributarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y así consta en el expediente según informe de Tesorería del 2 de enero de 2026.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por Ricardo Roldan Infantes.

6.- ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN

A tenor de las actuaciones referenciadas en los párrafos anteriores, la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente en todos sus términos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el acta de negociación la presente licitación de fecha 23 de diciembre de 2025, así como el acta del procedimiento de 5 de enero de 2026.

2º.- Adjudicar el contrato conforme a las ofertas presentada por el siguiente licitador, el cual cumple con los requisitos necesarios para la contratación:

*RICHARD GARCÍA RODRÍGUEZ con DNI ***5242***

PRECIO: 12.170,00 euros (doce mil ciento setenta euros), más la cantidad de 1.217,00 euros (mil doscientos diecisiete euros) en concepto de IVA al 10%, lo que supone un total de 13.387,00 euros (trece mil trescientos ochenta y siete euros), IVA 10% incluido.

PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar: SI

3º.- Establecer como duración del contrato la siguiente:

La duración del contrato se extenderá desde su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje incluido en el mismo, previsto para el 10 de abril de 2026, pudiendo prolongarse dicho desmontaje hasta tres días posteriores a la citada fecha.



- 4º.- *Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- 5º.- *Designar como responsable del contrato a Ricardo Roldán Infantes.*
- 6º.- *Proceder a la formalización del contrato una vez finalizada la fase de adjudicación y cumplidos todos los trámites y requisitos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, conforme al tipo de contrato y procedimiento.*
- 7º.- *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro en régimen de adquisición de productos promocionales e impresos para actividades y eventos organizados por el Área de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado. Expte. 27/24.- Sum. Expte. 2024/13228

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de enero de 2026:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 25 de noviembre de 2024 y 19 de noviembre de 2024, se adjudicaron los lotes 1 y 2 respectivamente del contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PROMOCIONALES E IMPRESOS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a las ofertas mejor valoradas, presentadas para cada uno de los lotes en los siguientes términos:

LOTE 1. PRODUCTOS PROMOCIONALES: SPERTORIA, S.L.U. con CIF. B90080938, al ser la de mejor relación calidad- precio, que ha obtenido



90,52 puntos y se compromete a realizar el suministro correspondiente a este lote por el sumatorio de precios unitarios de los productos objeto del suministro en los términos del pliego técnico por el número de prestaciones estimadas en cada producto, según se refleja en su oferta que se muestra en la siguiente tabla de precios unitarios ofertados:

Nº	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	UNIDADES	TOTAL SIN IVA
01	MEMORIA USB FIXING 16GB AZUL	3,27 €	1000	3.2700,00 €
02	LANYARD VELTUX AZUL	1,21 €	250	302,50 €
03	BLOC NOTAS CILUX AZUL	1,33 €	250	332,50 €
04	BLOC NOTAS CILUX ROSA	1,33 €	250	332,50 €
05	MOCHILA HERA AZUL	0,90 €	250	225,00 €
06	MOCHILA HERA ROSA	0,90 €	250	225,00 €
07	BIDÓN SEIREX AZUL	2,10 €	250	525,00 €
08	TAZA LOUSA AZUL	2,88 €	100	288,00 €
09	NEVERA HERTUM AZUL	1,24 €	250	310,00 €
10	BOLSA FIMEL AZUL	1,05 €	250	262,50 €
11	BOLSA FIMEL ROSA	1,05 €	250	262,50 €
12	BOLÍGRAFO BLAVIX AZUL	0,69 €	2000	1.380,00 €
13	DELANTEL VANUR AZUL	1,50 €	100	150,00 €
14	DELANTEL VANUR ROSA	1,50 €	100	150,00 €
15	ANTIESTRÉS VENTRY BLANCO	0,73 €	1000	730,00 €
16	ANTIESTRÉS VENTRY ROJO	0,73 €	1000	730,00 €
17	LLAVERO ABRIDOR CLEVON AZUL	0,66 €	300	198,00 €
18	LLAVERO PELUCHE TEDCHAIN AZUL	1,40 €	200	280,00 €
19	NECESER SAEKI AZUL	1,80 €	200	360,00 €
20	GORRA BLAZOK AZUL	0,94 €	250	235,00 €
21	GORRA BLAZOK ROSA	0,94 €	250	235,00 €
22	ESTUCHE MIGAL AZUL	1,21 €	250	302,50 €
23	ABANICO TELA ROSA	0,90 €	250	225,00 €
24	ABANICO TELA AZUL	0,90 €	250	225,00 €
25	ALMOHADILLA EGEO AZUL	1,22 €	250	305,00 €
26	CAMISETA ADULTO BLANCA SEIYO TALLA S	2,95 €	100	295,00 €
27	CAMISETA ADULTO BLANCA SEIYO TALLA M	2,95 €	100	295,00 €
28	CAMISETA ADULTO BLANCA SEIYO TALLA L	2,95 €	100	295,00 €
29	PARAGUAS MESLOP AZUL	3,25 €	250	812,50 €



30	BOLSAS DE PAPEL COLOR BLANCO	0,55 €	2000	1.100,00 €
31	CALENDARIO FALDILLA 43,5 CM	1,30 €	500	650,00 €
32	CALENDARIO DE MESA 15X10,5 CM	1,20 €	1000	1.200,00 €
33	PLACA PULLMAN	32,00 €	10	320,00 €
34	METOPA SOBREMESA	28,00 €	10	280,00 €
TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS SIN IVA				17.088,50€
IVA 21€				3.588,59€
TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS IVA incluido				20.677,09€

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se indica que el presupuesto base de licitación para el Lote 1, que asciende a veintiocho mil quinientos ochenta y nueve euros y veintiocho céntimos (28.589,28.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto.

LOTE 2. CARTELERÍA, FOLLETOS Y DEMÁS PRODUCTOS IMPRESOS: ALPE GRÁFICAS DE ALMERIA, S.L. con CIF. B04433330, al ser la de mejor relación calidad- precio, ha obtenido 100 puntos y se compromete a realizar el suministro correspondiente a este lote por el sumatorio de precios unitarios de los productos objeto del suministro en los términos del pliego técnico por el número de prestaciones estimadas en cada producto, según se refleja en su oferta que se muestra en la siguiente tabla de precios unitarios ofertados:

Nº	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	UNIDADES	TOTAL SIN IVA
01	CARTEL 35*70 CM ESTUCADO BRILLO 150 gramos	0,55 €	2000	1.100,00 €
02	CARTEL 50*70 CM ESTUCADO BRILLO 150 gramos	0,65 €	2000	1.300,00 €
03	DÍPTICOS DIN A4-ABIERTO ESTUCADO BRILLO 150 gr	0,10 €	10000	1.000,00 €
04	DÍPTICOS DIN A6-ABIERTO ESTUCADO BRILLO 150 gr	0,04 €	10000	400,00 €
05	TRÍPTICO 15*30 CM ESTUCADO BRILLO 150 gr.	0,08 €	10000	800,00 €



06	FLYER DIN A5 ESTUCADO BRILLO 150 gramos	0,06 €	10000	600,00 €
<i>TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS SIN IVA</i>				5.200,00
<i>IVA 21%</i>				1.092,00
<i>TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS IVA incluido</i>				6.292,00

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una reducción en el plazo de entrega de cuatro (4) días, sobre el plazo máximo de entrega establecido en diez (10) días hábiles.

Se indica que el presupuesto base de licitación para el Lote 2, que asciende a quince mil novecientos setenta y dos euros (15.972,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro.

Segundo. - Los contratos de ambos lotes se formalizaron el 15 de enero de 2025, siendo su duración de un año hasta el 14 de enero de 2026, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de 3 años incluida principal y dos posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 3 de noviembre de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 11 de noviembre de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC para el lote 1 por importe de 28.589,28.-€ y nº de operación RC 220259000331 y para el lote 2 por importe de 15.972,00.- € y nº de operación 220259000332 para el ejercicio 2026.

Quinto.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por la Vicesecretaría de la Corporación el 26 de diciembre de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1 (duración inicial más prórrogas prevista).

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Retención de crédito para el lote 1 por importe de 28.589,28.-€ y nº de operación RC 220259000331 y para el lote 2 por importe de 15.972,00.- € y nº de operación 220259000332.*

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la prórroga prevista del contrato de *SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PROMOCIONALES E IMPRESOS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*, con los siguientes contratistas:

LOTE 1. PRODUCTOS PROMOCIONALES: SPERTORIA, S.L.U. con CIF. B90080938, al ser la de mejor relación calidad- precio, que ha obtenido 90,52 puntos y se compromete a realizar el suministro correspondiente a este lote por el sumatorio de precios unitarios de los productos objeto del suministro en los términos del pliego técnico por el número de prestaciones estimadas en cada producto, según se refleja en su oferta que se muestra en la siguiente tabla de precios unitarios ofertados:

Nº	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	UNIDADES	TOTAL SIN IVA
01	MEMORIA USB FIXING 16GB AZUL	3,27 €	1000	3.2700,00 €
02	LANYARD VELTUX AZUL	1,21 €	250	302,50 €
03	BLOC NOTAS CILUX AZUL	1,33 €	250	332,50 €
04	BLOC NOTAS CILUX ROSA	1,33 €	250	332,50 €
05	MOCHILA HERA AZUL	0,90 €	250	225,00 €
06	MOCHILA HERA ROSA	0,90 €	250	225,00 €
07	BIDÓN SEIREX AZUL	2,10 €	250	525,00 €
08	TAZA LOUSA AZUL	2,88 €	100	288,00 €
09	NEVERA HERTUM AZUL	1,24 €	250	310,00 €
10	BOLSA FIMEL AZUL	1,05 €	250	262,50 €
11	BOLSA FIMEL ROSA	1,05 €	250	262,50 €
12	BOLÍGRAFO BLAVIX AZUL	0,69 €	2000	1.380,00 €
13	DELANTEL VANUR AZUL	1,50 €	100	150,00 €



14	DELANTEL VANUR ROSA	1,50 €	100	150,00 €
15	ANTIESTRÉS VENTRY BLANCO	0,73 €	1000	730,00 €
16	ANTIESTRÉS VENTRY ROJO	0,73 €	1000	730,00 €
17	LLAVERO ABRIDOR CLEVON AZUL	0,66 €	300	198,00 €
18	LLAVERO PELUCHE TEDCHAIN AZUL	1,40 €	200	280,00 €
19	NECESER SAEKI AZUL	1,80 €	200	360,00 €
20	GORRA BLAZOK AZUL	0,94 €	250	235,00 €
21	GORRA BLAZOK ROSA	0,94 €	250	235,00 €
22	ESTUCHE MIGAL AZUL	1,21 €	250	302,50 €
23	ABANICO TELA ROSA	0,90 €	250	225,00 €
24	ABANICO TELA AZUL	0,90 €	250	225,00 €
25	ALMOHADILLA EGEO AZUL	1,22 €	250	305,00 €
26	CAMISETA ADULTO BLANCA SEIYO TALLA S	2,95 €	100	295,00 €
27	CAMISETA ADULTO BLANCA SEIYO TALLA M	2,95 €	100	295,00 €
28	CAMISETA ADULTO BLANCA SEIYO TALLA L	2,95 €	100	295,00 €
29	PARAGUAS MESLOP AZUL	3,25 €	250	812,50 €
30	BOLSAS DE PAPEL COLOR BLANCO	0,55 €	2000	1.100,00 €
31	CALENDARIO FALDILLA 43,5 CM	1,30 €	500	650,00 €
32	CALENDARIO DE MESA 15X10,5 CM	1,20 €	1000	1.200,00 €
33	PLACA PULLMAN	32,00 €	10	320,00 €
34	METOPA SOBREMESA	28,00 €	10	280,00 €
TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS SIN IVA				17.088,50€
IVA 21%				3.588,59€
TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS IVA incluido				20.677,09€

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se indica que el presupuesto base de licitación para el Lote 1, que asciende a veintiocho mil quinientos ochenta y nueve euros y veintiocho céntimos (28.589,28.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto.

LOTE 2. CARTELERÍA, FOLLETOS Y DEMÁS PRODUCTOS IMPRESOS: ALPE GRÁFICAS DE ALMERIA, S.L. con CIF. B04433330, al ser la de mejor relación calidad- precio, ha obtenido 100 puntos y se compromete a realizar el suministro correspondiente a este lote por el sumatorio de precios unitarios

de los productos objeto del suministro en los términos del pliego técnico por el número de prestaciones estimadas en cada producto, según se refleja en su oferta que se muestra en la siguiente tabla de precios unitarios ofertados:

Nº	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	UNIDADES	TOTAL SIN IVA
01	CARTEL 35*70 CM ESTUCADO BRILLO 150 gramos	0,55 €	2000	1.100,00 €
02	CARTEL 50*70 CM ESTUCADO BRILLO 150 gramos	0,65 €	2000	1.300,00 €
03	DÍPTICOS DIN A4-ABIERTO ESTUCADO BRILLO 150 gr	0,10 €	10000	1.000,00 €
04	DÍPTICOS DIN A6-ABIERTO ESTUCADO BRILLO 150 gr	0,04 €	10000	400,00 €
05	TRÍPTICO 15*30 CM ESTUCADO BRILLO 150 gr.	0,08 €	10000	800,00 €
06	FLYER DIN A5 ESTUCADO BRILLO 150 gramos	0,06 €	10000	600,00 €
TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS SIN IVA				5.200,00
IVA 21%				1.092,00
TOTAL SUMATORIO PRECIOS UNITARIOS IVA incluido				6.292,00

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una reducción en el plazo de entrega de cuatro (4) días, sobre el plazo máximo de entrega establecido en diez (10) días hábiles.

Se indica que el presupuesto base de licitación para el Lote 2, que asciende a quince mil novecientos setenta y dos euros (15.972,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 15 de enero de 2026 al 14 de enero de 2027.

TERCERO. - Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 44.561,28.-€

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, a la responsable del contrato Rocío Cobos, a la Delegación de Turismo y Playas, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato de obra de acondicionamiento de la plaza Hermanos Martín Escudero en Aguadulce, t.m. de Roquetas de Mar, Expte. 11/19.-Obra. Expte. 2021/14860

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de enero de 2026:

“En relación con la liquidación y devolución de garantía definitiva del contrato de obra que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., identificada con CIF n.º B-04025003, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tenor de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 23 de Septiembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de “Obra de acondicionamiento de la Plaza Hermanos Martín Escudero en Aguadulce, t.m. de Roquetas de Mar”, por un precio de ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintiún euros con once céntimos (193.421,11 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.



El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro (4) meses contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo. Así mismo, el plazo de garantía se fija en sesenta (60) meses, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifica el apartado 5 del art. 102 del TRLCSP (RDLeg. 3/2011).

Segundo: La dirección facultativa de las obras la lleva a cabo E.I FOMINTAX S.L.P. y la supervisión de la correcta ejecución del contrato la realizará el Ingeniero de CCP Municipal, Jesús Rivera Sánchez.

Tercero: Con fecha 30 de Enero de 2020 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo, para el inicio de la obra.

Cuarto: Las obras de referencia fueron recepcionadas en fecha 26/11/20, por todas las partes intervenientes y cuentan con un plazo de garantía de sesenta (60) meses, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y sus internacionalización, que modifica el apartado 5 del art. 102 del TRLCSP (RDLeg. 3/2011), y en el Contrato formalizado el 20 de abril de 2018.

Así mismo, consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de Diciembre de 2021, de aprobación de la certificación final de la obra, por importe de 19.299,39 €, IVA incluido.

Quinto: Con fecha 13/02/25, (R.E. nº 5701) tuvo entrada en la sede electrónica del Ayuntamiento, escrito de la mercantil EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., en la que solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para la ejecución del contrato. Se acusa recibo del mismo informando que el plazo de garantía de la citada obra finaliza el 26/11/25; a partir de esta fecha se procederá a tramitar su solicitud.

Sexto: Consta en el expediente Informe de la dirección de obra, E.I. FOMINTAX S.L.P., de fecha 1 de Diciembre de 2025, favorable a la devolución.

Séptimo: Constan también Informes de los técnicos municipales responsables de la ejecución del contrato:

I.- Informe Técnico emitido por Emilio Langle Fandino el 3/12/25.

II.- Informe Técnico emitido por Demetrio Navarro de la Fe el 18/12/25.

III. Informe Técnico emitido por M^a. del Mar Jiménez González el día 12/12/25.



IV. Informe Técnico emitido por Jesús Rivera Sánchez el día 3/12/25.

Por consiguiente, la PROPUESTA que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que "El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP".

A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía".

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del



contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”.

Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019) modificado por el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería de 8 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.



Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obra denominado "Obra de acondicionamiento de la Plaza Hermanos Martín Escudero en Aguadulce. t.m. de Roquetas de Mar", adjudicada a la empresa EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., identificada con CIF nº B-04025003, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de conformidad con el informe de liquidación de fecha 1/12/25, emitido por la Dirección de Obra, E.I. FOMINTAX S.L.P..

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista de las obras citadas, EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., por importe de 15.985,22 € (quince mil novecientos ochenta y cinco euros con veintidós céntimos), según carta de pago de 3/09/19, con número de operación contable 320190003859, en concepto de garantía definitiva y complementaria, por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con los Informes de devolución de fianza emitidos por los Técnicos municipales responsables de la ejecución del contrato.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., contratista de las obras, a los técnicos municipales responsable del contrato, a la Dirección de obra, Intervención municipal y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de Servicio de monitores/profesores para la realización de diversos talleres y cursos de formación en instalaciones



dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 1: Talleres artísticos (pintura y cerámica) y Lote 2: Música y teatro (Programa de refuerzo Escuela de Música, Danza y Teatro)". Expte. 11/21.-Servicio (2021/286). Expte. 2021/286

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de enero de 2026:

I. ANTECEDENTES

La mercantil DOC 2001 S.L.-OLEOFORMA S.L. UTE, identificada con CIF nº U05461546, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio de monitores/profesores para la realización de diversos talleres y cursos de formación en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 1: talleres artísticos (pintura y cerámica) y lote 2: música y teatro (programa de refuerzo de la Escuela de Música, Danza y Teatro), adjudicados en Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2021.

El contrato administrativo se formalizó el 18 de junio de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba la primera prórroga. El 3 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local aprueba la segunda prórroga del contrato.

La Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2024 se aprueba la última prórroga del contrato, por una anualidad más, desde el 18 de junio de 2024 al 17 de junio de 2025.

El plazo de garantía es de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato, según la cláusula M) del PCAP.

El 11 de noviembre de 2025, registro de entrada n.º 40680, la mercantil presenta escrito solicitando la devolución de la fianza definitiva depositada para los lotes 1 y 2 del contrato adjudicado. Se acusa recibo informando que el plazo de garantía del mismo finaliza en diciembre de 2025.

Consta en el expediente los siguientes documentos:



1.- *Informe favorable de Ricardo Roldán, Técnico municipal responsable del contrato de fecha 19/11/25.*

2.- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2024 de aprobación de la última prórroga el contrato.*

3.- *Copia de la carta de pago de la fianza definitiva depositada, para el lote 1, por importe de dos mil novecientos setenta y cinco euros con veintiún céntimos (2.975,21 €), de 11/05/21 y n.º de operación 320210002347.*

4.- *Copia de la carta de pago de la fianza definitiva depositada, para el lote 2, por importe de siete mil veinticuatro euros con setenta y nueve céntimos (7.024,79 €), de 11/05/21 y n.º de operación 320210002348.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada para el lote 1, por importe de dos mil novecientos setenta y cinco euros con veintiún céntimos (2.975,21 €), de 11/05/21 y n.º de operación 320210002347.



Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada para el lote 2, por importe de siete mil veinticuatro euros con setenta y nueve céntimos (7.024,79 €), de 11/05/21 y n.º de operación 320210002348.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil DOC 2001 S.L.- OLEOFORMA S.L. UTE, al Responsable del contrato, Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y de la garantía complementaria del contrato de Servicio de limpieza para las dependencias del C.D.U. Juan González Fernández, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 48/20.-Servicio (2021/3062). Expte. 2021/3062

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de enero de 2026:

I. ANTECEDENTES

La mercantil INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCÍA S.L., identificada con CIF nº B91749655, solicita la devolución de la garantía definitiva y de la garantía complementaria depositadas para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza para las dependencias del C.D.U. Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2022.

El contrato administrativo se formalizó el 1 de julio de 2022, siendo el plazo de duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por dos años más, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y dos posibles prórrogas. El 22 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local aprueba la primera prórroga del contrato; la duración de la presente



prórroga será desde el 1 de julio de 2024, hasta la formalización del nuevo contrato que se encuentra en licitación. El plazo de garantía es de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato, según la cláusula M) del PCAP. El 14/04/24 se publica el anuncio de licitación del nuevo contrato de servicio de limpieza integral de edificios, centros educativos, dependencias e instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expediente 3/24.-Servicio, en la Plataforma de contratación del Estado.

El 21 de Noviembre de 2025, registro de entrada n.º 42032, la mercantil presenta escrito solicitando la devolución de la fianza definitiva y de la fianza complementaria depositada para el contrato adjudicado.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Informe favorable de Piedad Martín Vázquez, Técnico municipal responsable del contrato de fecha 8/01/26.
- 2.- Certificado de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2024 de aprobación de la prórroga el contrato.
- 3.- Copia de la carta de pago de la fianza definitiva depositada por importe de nueve mil ochocientos treinta y siete euros con veinte céntimos (9.837,20 €), de 12/04/22 y n.º de operación 320220001451.
- 4.- Copia de la carta de pago de la fianza complementaria depositada por importe de nueve mil ochocientos treinta y siete euros con veinte céntimos (9.837,20 €), de 12/04/22 y n.º de operación 320220001452.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de nueve mil ochocientos treinta y siete euros con veinte céntimos (9.837,20 €), de 12/04/22 y n.º de operación 320220001451.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía complementaria depositada por importe de nueve mil ochocientos treinta y siete euros con veinte céntimos (9.837,20 €), de 12/04/22 y n.º de operación 320220001452.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CEEA S.L., al Responsable del contrato, Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ÁREA DE URBANISMO.

14º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 17 de diciembre de 2025 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2025/14238. Expte. 2025/14238

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 7 de enero de 2026:



"I. ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 29 de agosto de 2025 y Renº 22773, tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito presentado por D. Antonio Manuel Montero Morato, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2025/14238, con objeto de determinar si procedía indemnizarlo en la por las lesiones sufridas el día 12 de agosto de 2025 sobre las 11:15 horas tras una caída cuando transitaba a pie con su mujer por la Carretera de Los Motores a la altura del número 26 y pisó en falso debido al hundimiento parcial de varias losas del acerado.

2.- Con fecha 17 de diciembre de 2025 y número 6130, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2025/14238, instada a nombre de D. Antonio Manuel Montero Morato por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la reclamante en fecha 18 de diciembre de 2025.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económico e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en fecha 29 de agosto de 2025, en el que manifiesta que el día "Sobre las 11:15 horas del día 12 de agosto de 2025, transitaba a pie, en unión de su mujer, por la Carretera de los Motores, cuando a la altura del numero 26, pisó en falso, debido al hundimiento parcial de varias losas del acerado, cayendo al suelo sobre su costado izquierdo, rodando por el



mismo hasta chocar con un bordillo(...)" Y para acreditar su reclamación aporta diversas fotografías del lugar del accidente, parte de baja de fecha 13 de agosto de 2025 e informe clínico de urgencias de 12 de agosto de 2025.

El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone: las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por el reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por el misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por el reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que el reclamante recibió asistencia sanitaria.

Tampoco se acredita que la foto que aporta sea el lugar exacto donde pudo caerse ya que no existe presencia policial en el momento de la caída, sino que es la policía la que se personó en el domicilio del reclamante 9 horas después de la supuesta caída.

Igualmente, tampoco queda acreditado que el pavimento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública.

Por tanto, el reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.

4º Obra en el expediente informe emitido por la Policía Local emitido en fecha 15 de septiembre de 2025 en el cual se suscriben las diligencias 1060/2025 instruidas sobre los hechos denunciados. En las diligencias consta comparecencia efectuada por el reclamante el día 12 de agosto de

2025 sobre las 20:00 horas en la Oficina de Denuncias y Atestados de la Policía Local manifestando que:

"Que en las referidas, la demandante manifestó, Que sobre las 11:15 horas del día de hoy, transitaba a pie, en unión de su mujer, por la calle Carretera de Los Motores, cuando a la altura del número 26, piso en falso, debido al hundimiento parcial de varias losas del acerado, cayendo al suelo sobre su costado izquierdo, rodando por el mismo.

Que de inmediato fue auxiliado por su mujer y unos vecinos, realizando el deponente llamada al servicio de Urgencias 112, personándose una ambulancia en el lugar y dándole traslado al servicio de urgencias de Aguadulce.

Que en el centro de salud le han diagnosticado Esguince de Tobillo.

Que posteriormente, cuando ha llegado al domicilio donde se alojan de vacaciones, el cual se encuentra próximo al lugar de la caída, se han personado dos Agentes de esta policía, los cuales han realizado tomas fotográficas del lugar, del parte médico y le han recogido sus datos.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo."

En el atestado se incluye diligencias de inspección ocular realizada con el siguiente resultado: "Se observó que el acerado presentaba irregularidades y un desnivel". Se adjunta una toma fotográfica del acerado.

Además, en el informe policial de fecha 15 de septiembre de 2025 se añade que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo, y significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas.

5º Una vez expuesto que la caída no ha quedado probada por la parte reclamante cabe hacer las siguientes consideraciones. No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal



cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

Para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En este punto, visualizando la fotografía incluida en el atestado policial se observa un desnivel de determinadas losas de la acera, si bien, existe un ancho considerable de paso, por lo que era posible modificar levemente la trayectoria. Pero, además, el escaso desperfecto no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad, prueba de ello es la afirmación que recoge el informe policial de que no consta denuncias o requerimientos por hechos de este tipo en días anteriores o posteriores siendo un lugar de tránsito constante de personas.

Sobre el posible desperfecto en el acerado, en el atestado policial se incluye una fotografía del mismo y se hace constar que el acerado presentaba irregularidades y un desnivel, pero realmente no queda constatada medición alguna del desnivel. Cabe decir que este diferente nivel era de escasa entidad para constituir un riesgo en la deambulación, en función de la anchura de la acera y la visibilidad existente (la supuesta caída sucede a las 11:15 horas de la mañana), lo que determina que no constituya el factor determinante de la supuesta caída con un criterio de racionalidad y dentro de los límites normales de enjuiciamiento de este tipo de situaciones, ya que no puede considerarse relevante y difícilmente sorteable para cualquier persona, ni que represente por tanto un peligro o riesgo superior a los normales que tienen que salvar los peatones y que constituya causa del accidente en relación directa y exclusiva. La falta de constancia de otras caídas en dicho lugar, según informe policial, corrobora esta afirmación.

El pequeño desnivel en el acerado no puedo entrañar un peligro apto para causar caídas al común de los viandantes, puesto que se trata de un deterioro menor totalmente visible y apreciable en una serie de losas, existiendo paso libre para deambular, al ser una calzada ancha, que se encontraba en buenas condiciones de pavimentación, lo que nos lleva a concluir que el reclamante sí estaba obligado a adoptar la mínima diligencia exigible al deambular de cualquier viandante, por lo que la



conducta del reclamante debe valorarse como factor determinante de la producción de la supuesta caída, pues, el desperfecto en el pavimento de la acera era suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción o forma de deambular del lesionado que "piso en falso, debido al hundimiento parcial de varias losas del acerado, cayendo al suelo", según declara en la comparecencia ante la policía.

Dicho lo anterior, no basta con un mero tropezón ante la existencia de tal impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías o bienes de titularidad municipal. El accidente se pudo producir al tropezarse con esa baldosa, que no puede admitirse que sea un importante y peligroso obstáculo, más, teniendo en cuenta la hora en la que se dice que ocurrió, 11 y cuarto de la mañana, en la que existe suficiente visibilidad, sin que hubiera ningún obstáculo que impidiera apreciar dicha anomalía en la acera, tratándose además de una acera con una amplitud suficiente para esquivar la irregularidad.

El servicio de conservación de las vías públicas urbanas no comprende el de mantenimiento de las aceras en una conjunción total de plano ni la garantía de que no exista alguna loseta ligeramente desnivelada respecto al pavimento en el que se inserta. Las irregulares de escasa entidad no constituyen un riesgo objetivo ni pueden razonablemente considerarse factor determinante de la caída. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentre absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. Y así, la existencia de un ligero desnivel en las losas de la acera no supone en sí un obstáculo esencialmente peligroso, pues como se ha dicho, no puede pretenderse que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. No podemos pretender que este nimio, insignificante defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del municipio.



Dadas las circunstancias del lugar, de la vía pública y del escaso desperfecto en el acerado, se trata en todo caso de un desperfecto de escasa entidad que por sus características y ubicación no puede ser considerado originador de la caída que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad, además el desperfecto se sitúa en una vía de tránsito constante de personas sin que se tenga constancia de denuncias por otras caídas, siendo recorrido habitual de la reclamante. El obstáculo es manifiestamente insuficiente para imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad de los daños derivados de la supuesta caída, no pudiendo concluirse que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la administración responsable. No puede pretender el reclamante que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspiés, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad en la acera no puede considerarse insalvable o peligrosa con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. El estado de la acera no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que supuestamente tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y el estándar de eficacia que es exigible a los servicios de conservación municipales, puesto que en otro caso, se



Ilegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata el reclamante, ni la caída, ni el estado del pavimento como generador de un riesgo peligroso, ni las circunstancias que rodearon a los hechos alegados. Es decir, no quedan probados los hechos ni el funcionamiento anormal del servicio público. Y en el caso de haber sucedido la caída, pudo deberse a un descuido, traspiés o tropezón, que podía haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública.”

3.- Con fecha 24 de diciembre de 2025 y Renº 45546, D. Antonio Manuel Montero Morato presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 17 de diciembre de 2025 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2025/14238. En el escrito se alega en síntesis lo siguiente:

- *Manifiesta no haber localizado la notificación mediante publicación en BOE con fecha 10 de octubre de 2025.*
- *Alega que se acreditó mediante las fotografías el lugar exacto de la caída, que se personó la policía y que existe una testigo.*
- *Alega que se está exigiendo a la víctima una carga de la prueba excesiva.*
- *Alega que caminaba con diligencia y es obligación del Ayuntamiento la conservación y mantenimiento del lugar de los hechos.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2.- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3.- *Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.*

4.- *Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º *Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 17 de diciembre de 2025, ya que en el recurso interpuesto el recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.*

Aun remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º *En primer lugar aclarar al recurrente respecto a la notificación que le fue efectuada mediante publicación en el B.O.E. y que manifiesta que no ha localizado, que la misma se intentó practicar anteriormente mediante correo postal a la dirección indicada por el mismo en su escrito inicial resultando infructuosa, por lo que fue publicada en el B.O.E. de fecha 10 de octubre de 2025 número 244. Supl. N. Pág.1, lo cual es fácilmente comprobable en la página oficial del boletín mencionado.*

3º *Respecto a la alegación del recurrente manifestando que acreditó mediante las fotografías aportadas en el expediente el lugar exacto de la caída, que se personó la policía y que existe una testigo cabe decir que estos extremos ya fueron tomados en cuenta en la resolución ahora recurrida. El recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente.*



La resolución recurrida aporta una argumentación bastante extensa y exhaustiva fundamentando la desestimación de la reclamación. En el recurso de reposición presentado sigue sin acreditar la responsabilidad patrimonial respecto a las lesiones sufridas y reclamadas por el recurrente.

Cabe volver a incidir en que examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la L.E.C.). Respecto a las fotografías aportadas en el expediente por el reclamante no acreditan el necesario nexo causal entre la caída y el funcionamiento del servicio público, además sigue sin especificarse el punto exacto, además no consta en la fecha en la que pudieron ser tomadas las mismas. Por lo que respecta a la presencia policial, cuando los agentes se personan en el lugar de la supuesta ocurrencia de los hechos hacen constar que "Que personados en el lugar no se encuentra nadie en el lugar ni somos requeridos...", por tanto, los agentes policiales tampoco pueden acreditar la realidad de la caída ni el necesario nexo causal. Respecto a que existe una testigo, en la instrucción del procedimiento no se ha estimado pertinente requerir su comparecencia ya que en el parte de intervención policial se identifica a la misma y se recogen sus manifestaciones "que ha visto como se ha caído dicha persona", pero sigue sin acreditarse el necesario nexo causal para que nazca la responsabilidad patrimonial.

En cualquier caso, aún pudiendo admitir la ocurrencia de la caída, el reclamante no acredita que la imperfección que pudo presentar el acerado resultara insalvable o generadora de un peligro, lo cual está en concordancia con el informe emitido por Intendente de la Policía Local en fecha 15/09/2025 en el que se hace afirma que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indiciaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba plena y directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la



Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Además, la parte recurrente reclama la responsabilidad objetiva de la Administración prescindiendo de la idea de culpa del reclamante, pero para que aparezca la responsabilidad de la Administración es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, ese nexo causal en el presente caso no ha quedado probado por la parte reclamante. No existe un conjunto de actuaciones que acrediten que el resultado lesivo reclamado tuvo su causa exclusivamente en el funcionamiento del servicio público, considerándose "conditio sine qua non" para el resultado lesivo, sino que de haber sucedido la caída pudo tener su causa en un descuido, tropiezo, traspiés o falta de atención de la reclamante.

En cualquier caso, visualizando las fotografías aportadas por la parte reclamante sobre el lugar de ocurrencia del siniestro se ve claramente que el acerado contaba con espacio suficiente y amplio de paso que no obligaba a la reclamante a pisar las baldosas que pudieran encontrarse algo desniveladas, pero aún caminando por encima de las mismas no suponían un peligro insalvable para el peatón y más teniendo en cuenta que los hechos suceden a plena luz del día. El estándar exigible a la Administración es, en todo caso, que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas o regulares y sin ningún desnivel. El desnivel del acerado por el que pudo caminar la reclamante se halla en una zona amplia siendo fácilmente salvable y no suponía peligro alguno si la reclamante hubiera puesto el grado de atención suficiente al deambular.

Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña unos daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras se encuentren absolutamente perfectas en su



conservación y rasante estando a cargo de quien sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso.

4º La parte recurrente alega que se está exigiendo a la víctima una carga de prueba excesiva. Da la impresión de que el recurrente pretende invertir la carga de la prueba según la normativa aplicable, hay que recordar, que, en los casos de reclamación de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la pretensión recae según el [artículo 217 LEC](#), de aplicación supletoria, en la parte reclamante, esto es, la acreditación de la existencia de un hecho imputable a la administración, la producción de un daño antijurídico y la relación de causalidad entre uno y otro, mientras que si la administración alega la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, a la misma le corresponde su prueba.

En conclusión, la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída, pero además no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive. Para que una caída en un lugar de tránsito, público o privado, sea atribuible a la persona encargada de su mantenimiento o a quien está realizando cualquier actividad en la misma es preciso que dicha persona haya colocado un obstáculo que empleando una diligencia normal no sea visible o previsible o resulte insalvable, de forma, en este último caso, que quien quiera pasar tiene que hacerlo a través del mismo y correr el riesgo que genera.

5º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio a tener en cuenta.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ANTONIO MANUEL MONTERO MORATO frente a la resolución número 6130 dictada en fecha 17 de diciembre de 2025 en el expediente 2025/14238 de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a MAPFRE ESPAÑA S.A., como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15º. DACION DE CUENTAS de la firma del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, provincia de Almería, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el municipio de Roquetas de Mar: Garantía de abastecimiento en alta de agua desalada en el Poniente Almeriense y Almería - Nuevo depósito de agua potable en Aguadulce. Expte. 2025/19923

Se da cuenta de la firma del Convenio el pasado día 30 de diciembre de 2025, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el municipio de Roquetas de Mar, cuyo texto fue aprobado por el Pleno celebrado el día 18 de diciembre de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.